



QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La que suscribe, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de prevención de la violencia de género y protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Exposición de Motivos

En los últimos meses varias noticias han conmocionado a la sociedad mexicana y al mundo entero, los homicidios de Abril Pérez en noviembre de 2019, frente a sus hijos cuando se dirigía al aeropuerto, mismo día en que se había realizado una marcha en contra de la violencia hacia las mujeres; apenas unos meses después, el 9 de febrero de 2020, el feminicidio de Ingrid Escamilla y apenas a unos días después, el 12 de febrero el secuestro, agresión y asesinato de la pequeña Fátima de tan solo siete años de edad, estas tres agresiones tan sólo en la Ciudad de México.

El feminicidio de Abril presuntamente tuvo como autor intelectual a su ex esposo, quien en meses previos la había agredido brutalmente, por lo que había sido vinculado a proceso por el delito de feminicidio en grado de tentativa, pero un magistrado reclasificó el delito “como violencia familiar y lesiones”, derivado de esto el juez de control ordeno la libertad del imputado, de acuerdo con el expediente la Fiscalía de la Ciudad de México apeló la resolución con el argumento de que la vida de la víctima estaba en riesgo, pero el juez solo ordenó que el sospechoso no se acercara a su esposa ni a sus hijos menores.

El feminicidio de Ingrid Escamilla fue ejecutado por su pareja sentimental en el domicilio que compartían, en el marco de una discusión entre ambos. De acuerdo con información pública Ingrid había denunciado previamente a su pareja por violencia familiar, sin embargo no había dado continuidad a la misma.

En ambos casos, había antecedentes de violencia familiar y hubo intervención por parte de las autoridades, sin embargo no se dictaron medidas de protección adecuadas, tampoco algún tipo de asistencia social o psicológica.



En el caso de la pequeña Fátima, el delito en su fase inicial se da por persona cercana o conocida de la madre, quien sustrae a la niña de su centro escolar con probable responsabilidad por parte del personal directivo de la escuela, que no cumplió los protocolos para la entrega y resguardo de la menor alumna. Asimismo, de acuerdo con la familia de la víctima, hubo omisión por parte de las autoridades competentes para levantar la denuncia e iniciar la búsqueda de la menor.

Asimismo, acuerdo con información confirmada por el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Ciudad de México, un familiar cercano a la menor había previamente solicitado la intervención del Sistema a efecto de atender condiciones de descuido y maltrato infantil. Si bien esta situación no guarda relación con el asesinato de Fátima, incorpora un componente de intervención institucional que puede contribuir, por su especialidad a prevenir situaciones de violencia en la familiar y proteger el interés superior de la niñez.

Estos tres casos visibilizan parte de la grave violencia hacia las mujeres y niñas, quienes se encuentran en una condición vulnerable frente a sus agresores. Pero se tiene presente que lamentablemente hay miles de casos que muchas veces son invisibilizados, incluso por parte de autoridades, por reflejar sus incapacidades para resolver una grave crisis de seguridad.

Si bien este tipo de violencia por sus graves consecuencias resulta más visible, existen otros tipos, como el hostigamiento y el acoso sexual, que llega a presentarse en muchos ámbitos, escolar, laboral, incluso religioso, los cuales van escalando y alcanzan o pueden alcanzar otros niveles de violencia aún más graves, por lo que resulta necesario atender desde un enfoque integral las diversas manifestaciones de la violencia hacia las mujeres.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante el mes de enero del 2020, 320 mujeres fueron asesinadas en México. Asimismo, se indica que las lesiones dolosas fueron el ilícito más recurrente contra las mujeres, al registrarse 4 mil 588 casos.

La creciente violencia hacia las mujeres debe ser analizada y atendida, de manera inmediata desde diferentes ámbitos para lograr las condiciones de seguridad que merecen, así como el respeto pleno de sus derechos:

- **Atención oportuna de las autoridades de proximidad**, policiales, de investigación y fiscalías o ministerios públicos. Revisión o elaboración de protocolos de actuación.
- **Terminar con la impunidad en todos los ámbitos**, que se vuelve estímulo para que los agresores continúen siéndolo y, más aún, escalen la violencia ejercida.



- **Fortalecer la prevención y, como parte de ello, modificar los patrones culturales** que aún prevalecen en parte de la población.
- **Programas sociales**, con perspectiva de género, que contribuyan al desarrollo integral de la mujer en todos los ámbitos.

La creciente violencia hacia las mujeres ha sustentado respuestas reactivas, entre éstas, el aumento de sanciones tratándose de delitos de género o la revisión, precisión o actualización de tipos penales, que permitan la imposición de sanciones, lo cual atiende una parte del problema sin embargo, es necesario fortalecer otras acciones encaminadas a la prevención del delito y cualquier tipo de violencia hacia la mujer, desde la asistencia social.

Al respecto, se estima necesario fortalecer las acciones encaminadas a prevenir la violencia hacia las mujeres y las niñas desde la asistencia social que ha tenido como unos de los principales destinatarios de atención a las familias, núcleo básico de la sociedad, lo cual ha permitido un acercamiento desde la cotidianidad e identificar problemas o situaciones que se presentan en los hogares e incluso en las calles y colonias.

Tengo la convicción que este acercamiento permitirá identificar situaciones de riesgo para las mujeres, niñas, niños y adolescentes y disponer, en coordinación con las instancias de seguridad y de procuración de justicia, disponer las medidas de protección y seguimiento. De acuerdo con diversos hechos que derivaron en agresiones graves a mujeres, estos pudieron haberse evitado sí las instancias a las cuales se acercaron las mujeres y familias para solicitar atención, ayuda, hubiesen actuado con diligencia y oportunidad.

La familia es fundamental para el desarrollo social y puede contribuir a la restauración del tejido social, toda vez que juega un papel importante en el crecimiento de las personas y en la convivencia que se da al interior de cualquier comunidad y sociedad.

El aprovechamiento de las capacidades creadas y la experiencia adquirida podrán aportar en dos vertientes principales, fortalecer la prevención de la violencia y contribuir a la modificación de los patrones culturales que permitan reducir el machismo, así como las conductas sustentadas en esta ideología, que limitan el ejercicio de la paridad de género, así como el empoderamiento de la mujer, condiciones necesarias para impulsar el desarrollo integral.

Estoy segura que los profesionistas, técnicos y personal de apoyo que ha laborado en el área de asistencia social ha adquirido gran experiencia, que sin duda puede ser de gran utilidad para atender desde este ámbito el tema de la prevención de la violencia.



Se trata, en todo caso, de potenciar las capacidades, recursos humanos y materiales con que ya se cuenta para sumar esfuerzos en contra la violencia hacia las mujeres, pero también para fortalecer la atención hacia las niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar que las nuevas vertientes de atención que se proponen en materia de asistencia social, que serán atendidas a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia son acordes con el objetivo de la Ley y del mismo Sistema.

Asimismo, se tiene presente que para crear un marco jurídico y acciones institucionales que fortalezcan la protección a las mujeres, niñas, niños y niñas, y de manera prioritaria prevenir la violencia, se requieren de acciones conjuntas y coordinadas, en el ámbito de las competencias de las instancias en materia de asistencia social, seguridad y justicia.

Como lo han expresado diversos tratadistas en materia de seguridad, la implementación de programas y acciones enfocadas a la prevención de la violencia y del delito impactarán positivamente en el ámbito de la seguridad en beneficio de las familias mexicanas, inversionistas y sociedad en general.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tenemos la convicción de que las graves condiciones de inseguridad que prevalecen en diversas entidades federativas y, de manera prioritaria la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes deben ser atendidas de manera integral, a partir de la reorientación y fortalecimiento de las políticas públicas, desde el ámbito educativo, así como desde el ámbito penal, a efecto de alcanzar resultados a largo plazo.

Cabe señalar finalmente que las vertientes de atención que se incorporan no implican impacto presupuestal toda vez que las mismas se atenderán a partir de la infraestructura y recursos humanos con que ya cuenta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los relativos en las entidades federativas y la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR



Primero. Se reforman, los incisos c), fracción I, y b) fracción II del artículo 4; la fracción XV del artículo 9; fracción III del artículo 10; la fracción XIV del artículo 12; artículo 17, un segundo párrafo al inciso c) del artículo 28, el primer párrafo del artículo 32; así como el artículo 47; **se adicionan** un tercer párrafo al artículo 3, dos párrafos finales al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 11, así como un segundo párrafo al artículo 23, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como siguen:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

En el marco de las actividades de asistencia social, se atenderá el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la prevención a cualquier tipo de violencia de género.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) y b)...

c. Cualquier tipo de violencia o abuso;

d) a m) ...

II. Las mujeres:

a) ...

b) En riesgo de violencia, abuso o abandono, y

c) ...



III. a XII. ...

A través del Sistema Nacional de Asistencia Social se implementarán, protocolos especiales para la identificación, seguimiento y atención oportuna y especializada para las mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de violencia, maltrato, abuso o abandono.

Dichos protocolos, incluirán el establecimiento de mecanismos efectivos de coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, de los ámbitos Federal, Estatal, Ciudad de México, Municipios y Alcaldías.

Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Implementar acciones para prevenir y atender con oportunidad las causas y efectos de la violencia o abuso, hacia las niñas, niños o adolescentes, así como la violencia de género, garantizando las medidas de protección que en su caso sean necesarias;

XVI. ...

Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. y II. ...

III. Recibir las medidas de protección necesarias en los casos de violencia o abuso, y

III. ...

Artículo 11.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Dicha participación será obligatoria cuando exista riesgo o se hayan presentado casos de violencia o abuso, hacia las mujeres, niñas, niños o adolescentes;



Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. La atención integral y medidas de protección, en los casos de violencia o abuso, hacia las mujeres, niñas, niños o adolescentes, y

XIV. ...

Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, **la Ciudad de México**, Municipios y **Alcaldías**, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 23.- El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.

En el marco de las acciones programadas, se atenderá el interés superior de las niñas, niñas y adolescentes, así como la prevención a cualquier tipo de violencia de género.

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a b) ...

c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley.

En términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, el Organismo coadyuvará en el cumplimiento de esa Ley;

d) a z) ...



Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la **Fiscalía** General de la República, **de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **del Instituto Nacional de las Mujeres**, de Pronósticos para la Asistencia Pública, **y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta de Gobierno designará un Secretario Técnico.

Artículo 47.- El Organismo promoverá ante las autoridades estatales y municipales la creación de organismos locales, para la realización de acciones en materia de prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia, **para atender el principio del interés superior de las niñas, niñas y adolescentes, así como la prevención a cualquier tipo de violencia de género.**

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2020.

Diputada Federal Mariana Rodríguez Mier y Terán